

**RESOLUCIÓN CNEE-206-2023**  
**Guatemala, 19 de septiembre de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de enero de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó la ejecución de obras que forman parte del proyecto denominado: "Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, períodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029", entre las cuales se encuentra en el numeral 3.1. del Anexo de dicha resolución, el proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA".

**CONSIDERANDO:**

Que el 8 de agosto de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-392, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución No. 04138-2021/DIGARN/CGCA/vclc emitida el 28 de julio de 2021, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Montecristo 69/13.8 kV de 14 MVA a 28 MVA y Normalización de la subestación"; **b.** Resolución No. 02400-2023/DIGARN/CGCA/ajcb emitida el 12 de abril de 2023, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental identificada en el inciso anterior; y **c.** Licencia ambiental No. 5183-2021/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental No. 04138-2021/DIGARN/CGCA/vclc aludida. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: **“Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA”**, autorizado para su ejecución conforme a la Resolución CNEE-18-2021, el cual se encuentra ubicado en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Monte Cristo. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Sustituir el transformador trifásico existente por un transformador trifásico OLTC de una capacidad de 28 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación.
  - b. Infraestructura necesaria para incorporar un nuevo campo de 13.8 kV.
  - c. Un (1) campo de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área
  
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista, el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.14. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.

- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
  - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Establecer la participación de la demanda a conectar en el proyecto: "Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, considerando, entre otros, que la demanda servida por los circuitos 150, 151 y 152 en la Subestación Monte Cristo deberán seguir participando en el EDACBF.
  - iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el EDACBF, éstos deberán seguir participando en dicho esquema con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
  - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
  - vi. Cumplir con el procedimiento establecido en los numerales romanos II. y IV. de la Resolución CNEE-18-2021 y con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del

Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales relacionadas con el proyecto denominado: "Reemplazo de transformador en la subestación Monte Cristo 69/13.8 kV de 14 a 28 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana,

Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2025; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente



**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora

**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 12 minutos del día 25 de **septiembre de dos mil veintitrés**, en **6ta av., 8-14, zona 1, segundo nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-206-2023** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima - TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

DIA

(f) Notificado

[Firma]

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4435

Exp: GTM-23-98

EM



**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 5A minutos del día 22 de **septiembre de dos mil veintitrés**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-206-2023** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Sofía Sazo, quien de **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA** enterado Sofía Sazo NO (X) firma. DOY FE.



(f) Notificado

Carlos Soyos  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4435

Exp: GTM-23-98

EM

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 22SEP'23 10:53

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 27 minutos del día 22 de **septiembre de dos mil veintitrés**, en **7ª. Avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel menos 2, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-206-2023** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ara de Paz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4435

Exp: GTM-23-98

EM

Soys  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador

**CNEE**  
Carlos Soys  
Mensajero Notificador